

administración local**AYUNTAMIENTOS****MALAGÓN****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 3 de agosto de 2009 aprobatorio de la modificación de las siguientes ordenanzas:

1.- ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA ACTOS INCÍVICOS Y VANDÁLICOS Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD DE MALAGÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo fundamental de la presente ordenanza es el de preservar los espacios públicos como un exponente de convivencia y civismo, en los que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de trabajo y de esparcimiento con respecto a la dignidad y a los derechos de los otros y de las otras, armonizando la pluralidad de expresiones y las diversas formas de vivir y disfrutar la localidad.

Esta ordenanza pretende constituirse en un instrumento efectivo con el que afrontar las nuevas -y no tan nuevas- situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia en nuestro entorno, dándoles una respuesta equilibrada basada en el reconocimiento de los derechos de todos y todas a comportarse libremente en los espacios públicos, por un lado, y a garantizar el ejercicio de este derecho en libertad por otro. Pero a la vez, por la ciudadanía se hace imprescindible asumir también que los deberes y obligaciones que la convivencia exige, están implícitos en el respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos de los demás, entre otros el del mantenimiento y conservación en las condiciones más adecuadas del lugar de encuentro, del espacio público.

Todo ello no se debe enfocar desde una perspectiva disciplinaria o sancionador sino que también es conveniente que por el Ayuntamiento se promueva y fomenten las actividades de colaboración y cooperación educadora y social, en definitiva, los valores de convivencia y civismo en la localidad, así como la atención y apoyo de aquellas que lo puedan necesitar.

Desde el punto de vista material, esta ordenanza actúa dentro del ámbito de las competencias que le son propias al Ayuntamiento, a fin de evitar todas aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia y corregir los comportamientos incívicos que se verifican en los espacios públicos. Tiene pues una naturaleza claramente transversal al afectar a un buen número de competencias locales con simultánea incidencia en la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

Contempla una serie de disposiciones generales, basadas en la política de convivencia que el Ayuntamiento de Malagón pretende impulsar. Así, en su articulado se establece la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la ordenanza así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia.

También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos, cuando el desarrollo de los mismos pueda afectar la convivencia ciudadana. Se establecen las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora en sus diferentes capítulos, una estructura que define los fundamentos generales, las finalidades que se persiguen con cada regulación y las intervenciones específicas para cada caso.

Se contemplan así mismo referencias a las agresiones a la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (graffitis, pintadas y otras expresiones gráficas como pancartas, carteles y pegatinas), el uso inadecuado del mobiliario de juegos en espacio público, realización de necesidades fisiológicas en la vía pública, el consumo de bebidas alcohólicas y conductas nocivas derivadas del mismo, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio e inadecuado del espacio público y su deterioro y degradación, las



actitudes vandálicas y sus agresiones al mobiliario urbano y el resto de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes y contaminación acústica).

La entrada en vigor de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introduce un nuevo título XI en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local relativo a la potestad sancionadora de las Entidades Locales, que viene a solucionar los problemas que se planteaban a los municipios por el principio de legalidad en materia de infracciones y sanciones. En este sentido, hasta la entrada en vigor de dicha ley, a través de las normas reglamentarias como las ordenanzas, tan sólo era posible concretar el cuadro de infracciones y sanciones establecido por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley 30/1992. Con la entrada en vigor de dicha Ley, los artículos 139, 140 y 141, establecen los criterios de antijuridicidad, que orientan y condicionan la valoración de cada municipio al tiempo de establecer los diferentes tipos de infracciones y criterios exigidos conforme a la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001 de 8 de junio, que estableció su fijación por Ley a fin de que cada Ayuntamiento pueda establecer tipos de infracciones.

Por último, y teniendo en consideración la política preventiva y la mediación como la vía más adecuada para erradicar el vandalismo y hacer prevalecer los valores de la Convivencia y el desarrollo de las Libertades Públicas, se establece la posibilidad de que los infractores puedan, previo consentimiento, sustituir las sanciones pecuniarias impuestas, por otras medidas educativas como los trabajos en beneficio de la Comunidad. Asimismo, se recoge la responsabilidad económica solidaria de los padres y tutores por los daños causados por los menores a su cargo y que en el ámbito del derecho privado viene recogida en el artículo 1.903 del Código Civil que establece la responsabilidad de los padres o tutores por los daños causados por los menores a su cargo y que en el ámbito del derecho sancionador, tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 3 artículo 130 de la Ley 30/1992.

Es necesario pues, disponer de un texto normativo que a la vez de definir conductas que deterioran y degradan nuestro municipio y la calidad de vida de los ciudadanos, promueva la convivencia democrática estimulando el ejercicio adecuado de las libertades individuales en todas sus formas de expresión, de movilidad, descanso, ocio; y al mismo tiempo, tipifique las infracciones y sanciones administrativas que de ella se derivan.

A la vista de todo lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente y a fin de garantizar la correcta utilización y conservación de los espacios y zonas públicas de Malagón así como de sus instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio y el uso público, se redacta la presente ordenanza.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.

Es objeto de esta ordenanza la prevención de actuaciones que alteren la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal o adscritos al uso o servicio público y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la localidad de Malagón frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

La tipificación de las infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones que, por acción u omisión impidan y limiten la utilización de bienes, espacio o servicios públicos, o produzcan daños sobre bienes de dominio público o privado en el suelo de uso público.

La regulación de las potestades administrativas relacionadas con la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de la localidad de Malagón, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

La promoción y dinamización de los espacios públicos para el fomento de actividades culturales y sociales ligadas a su destino público y al interés general.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta ordenanza se aplica a todo el término municipal de Malagón, incluido sus aldeas.



2. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente ordenanza las medidas de protección que se refieren a la utilización y conservación de:

a) Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques, jardines, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal.

b) Los edificios públicos, mercados, centros culturales, museo, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, cementerio, instalaciones provisionales que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad, y en general, cualquier otro bien destinado a la prestación de servicios públicos o administrativos. Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano de la localidad de Malagón, en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público tales como marquesinas, vehículos y elementos de transporte público, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

c) En cuanto forman parte del patrimonio y paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada tales como, portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarios.

d) La ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y bienes de titularidad pública o privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios/as, arrendatarios/as, usuarios/as pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia y el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva.

Esta ordenanza se aplica a todas las personas que están en la localidad de Malagón y sus aldeas, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa. Es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los representantes legales o guardadores/as también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquellos dolor, culpa o negligencia, incluida siempre la inobservancia.

Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere esta ordenanza.

Artículo 4.- Principios de actuación.

1. Principio de libertad individual. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2. Las actuaciones contempladas en esta ordenanza se registrarán siempre por el interés general de los ciudadanos del término municipal de Malagón y sus aldeas. Para la garantía y protección de los objetivos que contempla la presente ordenanza así como para el mantenimiento de la convivencia entre los ciudadanos, en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado o por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.



3. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, reguladas por las leyes.

Artículo 5.- Utilización de los elementos e instalaciones de uso y servicio público y del espacio público.

Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad y respetando en todo caso el derecho que tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

Concretamente se entiende comprendidos entre los espacios públicos, servicios, instalaciones y mobiliario urbano los siguientes:

Los monumentos y fuentes ornamentales, así como los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos, hitos identificativos y farolas que se ubican o están instalados en los parques, calles, plazas, fachadas, que componen el paisaje urbano del término municipal de Malagón y sus aldeas.

Los árboles, arbustos, conjuntos florales, alcorques y toda clase de elementos, vegetales o no, afectos a los mismos.

Las bocas de riego, tuberías, grifos destinados al riego y abastecimiento de agua en los parques y jardines.

Tapiales, muretes, cancelas o cualquier clase de cerramiento fijo o portante, que delimiten permanente o esporádicamente las zonas de dominio público. Los bancos, pequeñas fuentes, hornacinas, placas, sillas, jarrones, elementos decorativos, marmolillos, y demás elementos instalados y ubicados en calles, plazas y espacios públicos del término municipal y sus aldeas.

Las farolas, focos, grupos eléctricos, registros e instalaciones eléctricas, que garantizan el alumbrado público de la localidad o cualquiera de sus elementos.

Los contenedores destinados a residuos sólidos urbanos, papeleras, bocas e instalaciones de recogida neumática selectiva de residuos y demás elementos e instalaciones que garantizan la limpieza viaria.

Los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en las calles y parques destinados a servir a los espacios y al uso público en general.

Paradas de autobuses, marquesinas, señales de tráfico, semáforos, destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.

Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros, elementos auxiliares o accesorios del mismo, tales como terminales de información a usuarios, empleados y de acceso a Internet, postes de paradas, soportes publicitarios de que consten, casetas de aseos, de venta de títulos de viaje, estancia de empleados, cámara de televisión, etc.

Las redes eléctricas, instalaciones de saneamiento y abastecimiento de la localidad y sus tuberías, cables, registros, husillos, imbornales, grifos, bocas de incendio.

Las conducciones de telefonía y el cableado de banda ancha instaladas por las vías de la localidad para garantizar los servicios de telefonía y comunicación, así como las instalaciones de suministro de gas. Estas instalaciones, si bien no son de titularidad de las compañías privadas, al estar destinadas al servicio y uso del común de los vecinos en régimen de concesión, podrán ser objeto de protección por parte de este Ayuntamiento, y las actuaciones que impidan o dificulten estos suministros, sancionadas por parte del Ayuntamiento, al afectar la convivencia ciudadana, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de cualquier índole que las compañías suministradoras pueden instar.

Asimismo se incluyen los bienes de titularidad privada, en cuanto estén destinados al uso público o ubicados en suelo público, integrándose en los espacios públicos de uso común ciudadano, así como los bienes relacionados en las letras c y d del artículo 2 de la presente ordenanza.

3. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.



Artículo 6.- Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas y el derecho a exigir las.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

3. Todo ciudadano tiene el derecho y el deber de colaborar en la conservación y la defensa del patrimonio común de Malagón y sus aldeas, ya sea absteniéndose de la realización de actos dañosos y lesivos o denunciando los mismos a la autoridad municipal cuando se verifiquen.

Artículo 7.- Objetivo general de actuación.

El Ayuntamiento promoverá las condiciones necesarias para favorecer y desarrollar las actitudes y actuaciones ciudadanas tendentes a desarrollar un plan de actuación integrado mediante la cooperación de la iniciativa pública y privada y la promoción de actividades tendentes a mejorar el civismo; la educación, la conciencia y la solidaridad ciudadana; con la valoración, cuidado y protección de los espacios públicos y del entorno donde se desarrolla la convivencia social y la vida ciudadana de Malagón y sus aldeas.

Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan acordarse:

A) Llevará a cabo campañas informativas de comunicación para el fomento de la convivencia ciudadana y el civismo.

B) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

C) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos, a fin de que por los mismos se preste ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la localidad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas más vulnerables y más lo precisen.

D) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a la infancia, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes públicos de Malagón y sus aldeas.

E) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

F) Impulsará la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la localidad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TÍTULO II - ACTUACIONES PROHIBIDAS. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 8.- Usos y actuaciones prohibidas.

Se prohíbe cualquier actuación sobre los bienes protegidos enumerados en el artículo 5 de la presente ordenanza, que sea contraria a su uso o destino, así como las que impliquen su deterioro, quiebra, arranque, doblado, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que ensucie, deforme, degrade o menoscabe su estética.



Artículo 9.- Organización y autorización de actos públicos.

Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Artículo 10.- Las infracciones contenidas en este capítulo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 11.- Conductas personales.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 12.- Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior. El hecho de que



la conducta sea registrada por cualquier medio de grabación con el objeto de ser transmitida por cualquier medio de difusión supondrá que la sanción se impondrá en el grado máximo.

Artículo 13.- Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

CAPÍTULO III. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 14.- Pintadas y grafismos.

1. Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales.

Se excluyen de esta prohibición:

Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario.

Las que permita la Autoridad Municipal.

2. Asimismo se prohíbe la colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.

3. Por resolución de Ayuntamiento se autorizarán las ubicaciones y soportes en que puedan llevarse a cabo las actividades descritas en los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 15.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 16.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

3. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS Y FUEGOS.

Artículo 17.- Fuegos y pirotecnia.

1. Queda prohibido hacer fuego o realizar actividades pirotécnicas concentradas, múltiples o de especial intensidad en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares, requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.



2. Quedan prohibidas la realización de actividades que produzcan emanaciones de gases tóxicos.
3. Queda especialmente prohibido el incendio de automóviles o de mobiliario urbano en el espacio público.
4. A los efectos de la presente ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema de los elementos del patrimonio urbano público o privado en la vía pública.

Artículo 18.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las actividades descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracción grave sancionable con multa de hasta 750 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego o por la emanación de gases tóxicos se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 1.500 a 3.000 euros.

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES CONTRA EL MOBILIARIO E INSTALACIONES URBANAS Y DE DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

Artículo 19.- Contenedores, papeleras y limpieza viaria.

Queda prohibido:

a. La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos. Asimismo su desanclaje, desplazamiento, vuelco, vaciado de su contenido en el suelo, realizar inscripciones o adherir pegatinas o papeles en los mismos, y todas aquellas acciones que deterioren su estética o limiten su uso.

b. El vertido, abandono o depósito de toda clase de productos en la vía pública, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

c. Satisfacer las necesidades fisiológicas o escupir en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.

d. El sacudido de ropas, alfombras o cualquier objeto similar sobre la vía pública desde balcones, ventanas o terrazas.

e. El vertido de residuos vegetales desde balcones, ventanas o terrazas procedentes o derivados del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

f. Efectuar el riego de plantas fuera del horario comprendido entre las 24 horas y las 8 horas del día siguiente sin guardar las debidas precauciones que eviten molestias a los vecinos o viandantes.

g. El vertido de agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

h. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

i. La falta de cuidado de los propietarios de animales que facilite las deposiciones de éstos en la vía pública o fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello debidamente señalizadas.

Artículo 20.- Fuentes, farolas, arquetas y cuadros eléctricos.

1. Queda prohibido realizar cualquier manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de las fuentes, que impida su normal funcionamiento, así como el vertido de jabones o detergentes, objetos o basuras en las mismas o su uso indebido, el atascado de sus conductos, la rotura de la iluminación, el baño, la práctica de juegos o introducirse en las mismas, sin la preceptiva autorización municipal.

2. Asimismo, queda prohibido realizar toda manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de las farolas, arquetas y cuadros eléctricos, que produzca la rotura de sus luminarias, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas de registro, y otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 21.- Parques, jardines, árboles y plantas.

Todos los ciudadanos están obligados a usar y disfrutar de los parques y jardines públicas respetando sus árboles, flores, plantas y fauna, así como las instalaciones y señalizaciones en ellos existentes, conforme al uso para el que están destinados.

Se prohíbe toda conducta dañosa, perjudicial, o lesiva que produzca el menoscabo, deterioro o destrucción de cualquiera de los elementos, instalaciones o señalizaciones, que se integran en los parques y jardines así como en sus árboles, flores y plantas, mediante su quiebra, arrancado o rotura de ramas, raspado o grabación de su



corteza, el arrancado o corte de las flores, plantas o sus frutos, así como de los árboles plantas y flores que se encuentren ubicados en cualquier zona pública del municipio.

Artículo 22.- Otros comportamientos.

1. Todas aquellas actividades u operaciones que puedan ensuciar las vías y espacios públicos quedan igualmente prohibidas, tales como el lavado de vehículos y maquinaria, su reparación o engrase en dichas vías cuando no sea absolutamente imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes y la rotura de botellas.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino, siendo responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de dicho uso indebido en el acerado y calzada. Asimismo no podrá impedirse o dificultar, deliberadamente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por aceras y calzadas respectivamente, ni realizar competiciones o carreras de vehículos no autorizadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92 o en la normativa sectorial sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

3. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, siempre que no concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

B) Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos y espacios urbanos señalados en los artículos 2 y 5 de esta ordenanza.

C) Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

D) Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

E) Los juguetes de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán utilizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

Artículo 23.- Régimen sancionador.

Las infracciones contenidas en este capítulo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

En el caso de que la infracción consista en causar impedimentos o dificultades al normal tránsito peatonal o de vehículos los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

CAPÍTULO VI. OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 24.- De las situaciones de riesgo, desamparo y mendicidad. Mendicidad de menores.

De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o a sus agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, toda persona que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual debe ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Quedan prohibidas las conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra forma equivalente.

Artículo 25.- Otras formas de mendicidad.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, valiéndose de menores o personas con cualquier tipo de discapacidad, física o mental.



En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores que tengan raíz social, y respecto de las personas que incurran en las mismas, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que por los mismos se activen los recursos sociales existentes de conformidad con el contenido de los Planes y Programas municipales en vigor.

Artículo 26.- Régimen de sanciones.

1. Cuando la infracción consista en el ofrecimiento de un lugar para aparcamiento por persona no autorizada, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2. La realización de las conductas descritas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por especialistas en materia de drogodependencias o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social. Esta sustitución en todo caso deberá contar con el consentimiento del afectado y, en su caso, del representante legal.

3. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con cualquier tipo de discapacidad, física o mental, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN REPARACIÓN: CAUTELARES, PROVISIONALES Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 27.- Disposiciones generales.

La administración asegura el cumplimiento de la presente ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente ordenanza.

La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias.

La reparación o restitución de los daños causados.

La sanción de las infracciones administrativas.

La indemnización de daños y perjuicios causados.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan o vulneren las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier índole que de las mismas pudieran derivarse.

Artículo 28.- Medidas provisionales, cautelares y de restitución o reposición.

1. El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes y en función del servicio o bien de dominio público afectado, adoptará, las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución o reposición de la realidad física alterada.

Estas medidas se adoptarán, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse así como de las reclamaciones para exigir la responsabilidad civil o penal y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

2. En caso de urgencia grave o peligro evidente y a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes, la Administración podrá adoptar las medidas de restitución con carácter urgente que estime conveniente para que se ejecute la actuación en un plazo no superior a 48 horas. La Administración podrá, subsidiariamente, adoptar las medidas necesarias y ejecutarlas sin más trámite, sin perjuicio de reclamar su reintegro económico a la persona o personas que resulten responsables.

Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia grave o peligro evidente siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes y las personas.



3. Al objeto de garantizar la reposición de la integridad física dañada o su agravación el Ayuntamiento podrá ordenar, con carácter provisional o cautelar, la adopción o ejecución de cuantas medidas sean necesarias para ello a las personas que resulten responsables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan dimanar una vez tramitado el expediente administrativo correspondiente.

Estas medidas provisionales podrán consistir en:

- a) Exigencia de fianza o caución.
- b) Suspensión temporal de la autorización otorgada para el desarrollo de la actividad, de las prestaciones o los suministros de energía.
- c) Cierre temporal del local o instalación donde se produzcan los hechos constitutivos de infracción.
- d) El desmantelamiento de la instalación cuando ello sea posible.
- e) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

Asimismo, los agentes o las agentes de la autoridad o el personal municipal autorizado, en el momento de levantar acta de denuncia y previa identificación de las personas, podrán adoptar medidas provisionales tales como el desalojo de los espacios, el precintado y comiso de los elementos materiales cualquiera que sea su naturaleza que hayan sido utilizados para la comisión de la infracción. En estos casos, el Área municipal a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

4. Igualmente, con carácter cautelar, los agentes de la autoridad, cuando a su juicio existan indicios claros de actos que pudieran dar lugar a infracciones tipificadas en esta ordenanza y para garantizar la efectividad de estos, podrán adoptar las medidas expresadas en el párrafo siguiente para garantizar la paz, el orden público y el normal funcionamiento de bienes, servicios y espacios públicos.

Para ello podrán disponer el precinto o desmantelamiento de la instalación, la inmovilización de vehículos, la identificación de las personas, el desalojo de los espacios donde se haya cometido un acto prohibido por esta ordenanza o donde se observe la concentración de elementos y que puedan motivar estas medidas cautelares; el decomiso o incautación, con carácter preventivo, de los materiales que se estén utilizando para ocasionar el daño o que puedan poner en peligro la salud de las personas o integridad de los bienes. Estos materiales pueden ser: material pirotécnico, sustancias, pinturas, sprays, herramientas, vehículos a motor sin silenciador o tubo resonador, aparatos de música, bebidas alcohólicas.

5. Los materiales decomisados o incautados quedarán precintados e identificados en las dependencias municipales durante el plazo de 10 días, en que podrán ser retirados, previa acreditación de la titularidad y pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. En caso de no ser retirados por sus titulares, se procederá a su traslado al vertedero autorizado o para su reciclaje.

En la retirada se realizará diligencia haciendo constar el nombre y apellidos del propietario o titular, o razón social si se trata de una empresa, D.N.I., domicilio, lugar donde se ha practicado el decomiso o incautación y tipo de elemento, concediéndole al interesado un plazo de diez días para recoger el elemento en cuestión previo pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. De dicha acta se facilitará una copia al interesado.

Artículo 29. - De la responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad, personas incapaces o sometidas a tutela.

1. De acuerdo con lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y demás normativa vigente, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente ordenanza que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño/a o adolescente, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencias a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de



actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora y su prestación tendrá carácter voluntario. A este efecto, se solicitará la opinión de los representantes legales, que será vinculante.

3. Los representantes legales de menores de edad, incapacitados o sometidos a tutela, infractores o infractoras, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos con motivo de las infracciones cometidas. La responsabilidad solidaria quedará referida a los daños y perjuicios producidos por la acción infractora.

4. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

5. La Policía Municipal intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de dieciséis años transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, los agentes municipales solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirán a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales y de la autoridad educativa competente, que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

6. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los representantes legales serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los representantes legales incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado ocho de este artículo.

7. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus representantes legales.

8. Los representantes legales de menores infractores o infractoras, voluntariamente podrán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria impuesta por la comisión de infracciones.

Artículo 30.- De la actuación inspectora.

1. La Policía Local o el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente ordenanza.

2. Cuando se aprecie algún hecho que constituya una infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede, que deberá notificarse al denunciado. En dicho parte de denuncia o acta se consignarán los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que sirvan de base para la incoación por el órgano competente del correspondiente procedimiento sancionador, así como las medidas de valoración y reclamación de daños en su caso.

3. En el supuesto que las actuaciones tipificadas en este título se realicen dentro de los recintos de Centros Cívicos, el Director del Centro podrá optar entre presentar una denuncia ante la Policía Local o realizar un acta donde se relacionen los datos identificativos del autor, lugar, hechos y daños producidos, y notificar dicha acta a los responsables con un trámite de audiencia de quince días.

Transcurrido dicho plazo, con las alegaciones presentadas, se dará traslado a la Policía Local para que se tramiten las actuaciones correspondientes a las infracciones administrativas y a la reposición de daños.

Artículo 31.- Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes.

2. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones muy graves:

a. Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, atendiendo al grado de intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado, así como aquéllas que impliquen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de



manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992 de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b. La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

3. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones graves:

a. Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, en los que la intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, no se considere muy grave por no implicar un daño directo o no impedir el normal funcionamiento de la instalación o el bien.

b. Maltratar animales.

c. La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

4. Se considerarán infracciones leves las demás infracciones a las prohibiciones y obligaciones previstas en esta ordenanza que no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 32.- Personas responsables.

1. Las personas físicas o jurídicas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal o privada que formen parte del mobiliario, patrimonio o paisaje urbano de la localidad de Malagón o sus aldeas, realicen actos de ocupación sin título habilitante o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas conforme a los criterios del artículo 34.

2. En el supuesto de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, como responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad referida a los daños producidos y se les podrá repercutir no solo el importe de las sanciones que pudieran recaer, sino también, y en todo caso, la reparación de los daños causados y e su caso, la indemnización de daños y perjuicios. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 28 y 29.

3. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan y están obligados a su reparación o reposición.

4. Los responsables de la colocación o distribución de publicidad serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y los autores materiales de la misma. En cualquier caso, dichos responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados o esparcidos sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 33.- Carácter independiente de las multas.

1. Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente.

No obstante cuando se produzcan daños a varios elementos o instalaciones se podrá acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si este resultara probado.

2. Cuando se trate de infracciones en las que tengan por objeto o se produzcan con menosprecio a la dignidad de las personas, o infligiendo discriminación, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias, o dirigidas contra personas mayores, menores y personas con discapacidades, que se realicen por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción, por acción u omisión del deber de impedir las, a todas las personas que integren el grupo que resulten identificados en el lugar de los hechos.

Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

**Artículo 34.- Graduación de las sanciones.**

1. Dentro de los límites establecidos en esta ordenanza, en la graduación de la sanción a aplicar regirá el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y en todo caso:

a. La cuantía del daño causado, el beneficio que haya obtenido el infractor, la existencia o no de intencionalidad, la reincidencia en la infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año respecto de las que existan resoluciones firmes, las circunstancias personales y económicas, sociales y culturales.

b. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

c. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

e. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

f. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

g. Que la actividad infractora tenga como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

h. Que en la actividad se verifiquen actitudes de acoso entre menores o aquellas de que los mismos sean objeto en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas cualquiera que sea la edad de éstas.

i. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festival, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 35.- Sanciones aplicables.

1. Con respecto a las infracciones que afecten a la convivencia ciudadana recogidas en la presente ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se aplicarán las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 1 a 750 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751 a 1.500 euros.

Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de 1.501 a 3.000 euros.

Las posibles responsabilidades de carácter civil por daños se cuantificarán de acuerdo con informe emitido por el servicio Técnico responsable.

Artículo 36.- Reparación de daños y reclamación de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. La negativa a hacerlo dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de su exacción económica de los gastos que ello acarree.

2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago, previa audiencia, en el plazo que se establezca.

3. Las reclamaciones de daños y perjuicios se aplicarán por el precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio a las reclamaciones civiles o penales a que hubieren lugar.

Artículo 37.- Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.



Todas las personas tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente ordenanza.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado así como la resolución que en su día recaiga.

En todo caso, cuando la naturaleza de la denuncia pueda acarrear un riesgo de cualquier tipo para el denunciante, el órgano instructor garantizará y velará por la confidencialidad y la protección de sus datos de índole personal.

Cuando la persona denunciante se encuentre integrada en grupos o redes organizadas, en cuyo beneficio realice o desarrolle algún tipo de actividades antijurídica y denuncie a alguno o algunos de sus responsables, podrá serle aplicada la eximente de arrepentimiento y estará exento de responsabilidad administrativa a los efectos de la presente ordenanza.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por el Alcalde al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. Con las excepciones recogidas en esta ordenanza, el procedimiento sancionador será el establecido por la normativa municipal sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente, será de aplicación el procedimiento sancionador previsto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para las actuaciones en espacios públicos y, en su caso, lo que regule la legislación del Estado.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses para las infracciones muy graves y graves, salvo que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, en cuyo caso el plazo será de un mes y se tramitará por el procedimiento simplificado que se regula en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 38.- Terminación convencional.

1. Con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, se podrá solicitar por la persona responsable de la infracción, la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la Comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. Las prestaciones se realizarán voluntariamente por el infractor bajo la dependencia directa de un tutor, nombrado por el área responsable de la actividad, que podrá ser la de Cultura, Juventud y Deportes, Vía Pública, Medio Ambiente o Bienestar Social. Las prestaciones podrán consistir en tareas de colaboración como: la adecuación de jardines y espacios públicos, la asistencia a personas de la tercera edad o discapacitados, la colaboración en actividades deportivas y culturales u otras análogas. La negativa a realizar la prestación o prestaciones sustitutorias impuestas dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

En ningún caso, las prestaciones en beneficio de la comunidad, podrán consistir en tareas propias del personal de la Corporación, o de Entidades o empresas dependientes. El tutor habrá de emitir un informe, en que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.

El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción.

Medidas de carácter social. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con la finalidad hacer efectiva e inmediata la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañar a la persona que la precisa a los mencionados servicios.

Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

Cuando estas diligencias se practiquen por agentes de la autoridad, se dará traslado de las mismas a los servicios municipales correspondientes, al objeto de que por los mismos se adopten las medidas oportunas y, en su caso, efectúen el seguimiento del mismo o lo pongan en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 39. - Caducidad y prescripción.

A) Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más de un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

B) Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante por más de un mes por causa no imputable al infractor.

C) Caducidad.

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 40. - Responsabilidad penal.

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

TÍTULO III - PREVENCIÓN DE CONDUCTAS NOCIVAS DERIVADAS DEL CONSUMO DE ALCOHOL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del mismo, establecer los mecanismos para armonizar los derechos al ocio y al descanso, y la prevención del consumo abusivo de bebidas alcohólicas y de las alteraciones de la convivencia derivadas del mismo, en el ámbito de competencias que corresponden al Ayuntamiento de Malagón, de acuerdo con la legislación estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. - Marco legal.

El marco normativo dentro del que se desarrolla esta ordenanza viene establecido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones reglamentarias.



- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Ley 3/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad.
- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre General de Publicidad.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto. Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Castilla-La Mancha.
- Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores, en Castilla-La Mancha.
- Decreto 72/1996, de 30 de abril, Reglamento de desarrollo de la Ley contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.

- Ley 15/2002, de 11 de julio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos en Castilla-La Mancha. Este marco normativo se establece sin perjuicio de cualquier normativa estatal o autonómica se pueda dictar con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo abusivo de alcohol, a través de medidas de control.
2. Sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo de alcohol, promoviendo un nuevo modelo de sociedad que resalte hábitos saludables de vida.
3. Plan Municipal de Drogas, y los Programas de Ocio Alternativo como instrumentos estratégicos para la planificación de la política municipal en esta área.
4. Velar por el descanso y disfrute de un medio ambiente saludable para los ciudadanos.
5. Velar para que las actividades de ocio que se lleven a cabo, en espacios expresamente habilitados por este Ayuntamiento, se desarrollen en adecuadas condiciones de seguridad y salubridad.

CAPÍTULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 4.- De información, orientación y educación.

1. La Administración Municipal facilitará a los residentes en Malagón, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol, a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo.

2. El Ayuntamiento de Malagón desde el promoverá e impulsará actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y jóvenes, y la población en general el valor de la salud en el ámbito individual y social.

Artículo 5.- Ocio alternativo.

1. El Ayuntamiento de Malagón, elaborará anualmente en colaboración con otras entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, y la participación de asociaciones juveniles, un plan de actividades con el objetivo fundamental de ofrecer a los jóvenes de Malagón una alternativa de ocio con actividades lúdico-culturales y deportivas, a lo largo de todo el año, como medida de prevención en el uso abusivo de alcohol y demás drogas y fomentar con ello hábitos saludables.

2. El Ayuntamiento acometerá la mejora de las medidas e infraestructuras dedicadas al desarrollo de las políticas de juventud y ocio alternativo y gestionará los espacios adecuados para el desarrollo del plan anual de actividades.

CAPÍTULO III. LIMITACIONES A LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.

Artículo 6.- Queda prohibida cualquier campaña o actividad, publicitaria o no, dirigida específicamente a menores de 18 años que incite al consumo de alcohol.

Artículo 7.- No se permite la publicidad de bebidas alcohólicas en los lugares en los que está prohibida su venta.



Artículo 8.- No podrá realizarse el patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, dirigidas exclusivamente a menores de 18 años, por parte de personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas, si ello lleva aparejado la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos e imágenes relacionados con bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN.

Prevención del consumo de alcohol en menores de edad.

Artículo 9.- No se permitirá ninguna forma de venta, suministro o dispensación, gratuita o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Artículo 10.- Está prohibida la venta, suministro o dispensación, gratuita o no, de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- a) Centros de educación infantil, primaria o secundaria.
- b) Otros locales y centros destinados a menores de 18 años.

Artículo 11.- En todos los establecimientos públicos que se venda o facilite de cualquier manera bebidas alcohólicas, se informará con carácter obligatorio que está prohibida su adquisición y consumo por los menores de 18 años, así como la venta, suministro o dispensación de los mismos. Esta información se realizará mediante carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

Máquinas automáticas.

Artículo 12.- Se prohíbe a los menores de 18 años el uso de máquinas automáticas de venta de alcohol, bajo la responsabilidad del titular del establecimiento.

Artículo 13.- La venta o dispensación de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas sólo estará permitido cuando dichas máquinas estén situadas en el interior del establecimiento, y siempre que se encuentren bajo control de los responsables de dichos establecimientos.

Acreditación de la edad.

Artículo 14.- Los titulares, encargados, empleados o responsables de establecimientos podrán solicitar de sus clientes, con respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico, los documentos acreditativos de su edad cuando esta le ofrezca dudas razonables.

Venta y consumo en la vía pública.

Artículo 15.- No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, lugares autorizados, o con autorización expresa municipal. El Ayuntamiento habilitará una zona específica para el desarrollo de las actividades de ocio.

Artículo 16.- En los establecimientos de consumo inmediato, se prohíbe, bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública.

En estos establecimientos, se informará que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública. Esta información se realizará mediante carteles de carácter permanente.

Artículo 17.- No se permitirá la realización del botellón en: parques y jardines, plazas y vías públicas, centros educativos y aledaños, edificios municipales. Su realización será constituida de falta muy grave.

Artículo 18.- Fiestas populares.

1. Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal o festejos populares, deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, estas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio o similares.

3. Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en sitio visible al público: Que tienen licencia para el desarrollo de la actividad.

4. En las ferias y fiestas se habilitarán zonas para el ocio en las que se puedan concentrar los jóvenes de nuestra localidad para el desarrollo de sus actividades.

Licencias.

Artículo 19.- No se permitirá la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de autorización a tal fin.



Artículo 20.- Para la concesión de licencia de apertura a los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, con independencia de las condiciones generales exigidos en la licencia, se deberá cumplir el siguiente condicionado para la venta y dispensación de estas bebidas:

1. Deberán colocar de forma visible al público un cartel en el que digan que están autorizados para la venta de bebidas alcohólicas. Este cartel se editará en modelo oficial, que será solicitado al Ayuntamiento por los responsables de la actividad.

2. Deberán colocar de forma visible un cartel que adviertan que está prohibida la venta a menores de 18 años.

3. Deberán colocar las bebidas alcohólicas, si las ofertaren con otros productos en un lugar específico donde sean fácilmente distinguibles.

El incumplimiento del presente condicionado podrá llevar aparejado la revocación de la licencia de actividad.

Uso de la vía pública.

Artículo 21.- En aquellos lugares habilitados para el ocio, los participantes estarán obligados al mantenimiento de la limpieza y el ornato público, regulándose este aspecto en la ordenanza municipal de limpieza. Del mismo modo, el Ayuntamiento facilitará los contenedores que sean necesario para tal fin.

Artículo 22.- Quedan prohibidas las actuaciones que perturben la pacífica convivencia y vulneren las normas más elementales de urbanidad y civismo en zonas residenciales y sanitarias, en especial durante la noche.

En lo referente a este punto se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal de protección del medioambiente frente a la emisión de ruidos y vibraciones.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 23.- Principios generales.

El régimen sancionador de esta ordenanza se rige por los principios contenidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de desarrollo.

Artículo 24.- De la actuación inspectora.

Corresponde a la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y la potestad sancionadora al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Concejalía del área correspondiente.

Artículo 25.- La Policía Municipal y los servicios técnicos municipales, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal vendrán obligadas a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, incurriendo en infracción de esta quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

Artículo 26.- Medidas cautelares.

Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, sobre consumo de alcohol en la vía pública, los agentes denunciadores podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas materia de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas objeto de destrucción inmediata. Los agentes actuantes levantarán acta con una descripción pormenorizada de las medidas practicadas.

Igualmente, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador, podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma.

**Artículo 27.- Responsabilidades.**

De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, sólo podrán ser sancionados por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

El cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones serán responsabilidad de los titulares, de las entidades, locales, empresas y demás establecimientos a los que se refiere esta ordenanza. En el caso de máquinas automáticas la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentra situada la misma.

En el supuesto de infracciones cometidas por menores de 18 años, responderán solidariamente sus representantes legales.

De las infracciones.

Artículo 28.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta ordenanza y en lo dispuesto en los apartados siguientes.

Artículo 29.- Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 30.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados, que exige la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes criterios:

- a) La edad de los afectados.
- b) Riesgo para la salud individual o colectiva.
- c) El número de personas afectadas.
- d) La graduación de las bebidas alcohólicas.
- e) El volumen de negocios y los beneficios obtenidos.
- f) El grado de difusión de la publicidad.
- g) La reincidencia.

Artículo 31.- Infracciones leves.

- a) Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo lugares autorizados.
- b) Sacar las consumiciones a la vía pública en los establecimientos en los que su venta se destine a consumo inmediato.
- c) No situar las bebidas alcohólicas, en los establecimientos comerciales no destinados a consumo inmediato, en un lugar específico donde sean fácilmente distinguibles.
- d) No colocar de forma visible al público, el cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- e) No colocar de forma visible al público «Que tienen autorización para la venta de bebidas alcohólicas».
- f) No colocar de forma visible al público el cartel: «Esta prohibido sacar las consumiciones a la vía pública».
- g) Dispensar las bebidas en vasos de cristal, vidrio, o similares en eventos o espectáculos multitudinarios.
- h) La negligencia en el almacenamiento, colocación o custodia de bebidas alcohólicas en locales comerciales o de otro tipo que posibilite el acceso o el consumo de dichas bebidas por menores de edad.
- i) Las cometidas por simple negligencia, siempre que el resultado negativo no tuviera repercusiones que perjudiquen a personas.

Artículo 32.- Infracciones graves.

- a) Consumo de alcohol por menores de 18 años.
- b) La venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos o sin autorización.
- c) El suministro, venta o dispensación, gratuitos o no de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) Suministro, venta o dispensación, en locales comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, desde las 10 de la noche hasta las 7 de la mañana del día siguiente.
- e) La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dentro de Ciudad Real, en los lugares y por los procedimientos o medios prohibidos por ley.



- f) La instalación de máquinas automáticas que suministren incontroladamente bebidas alcohólicas.
- g) Negativa o resistencia a prestar colaboración o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.
- h) La reiteración en la comisión de dos faltas leves en un período de 12 meses.

Artículo 33.- Infracciones muy graves.

- a) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza infantil, primaria o secundaria o en otros centros o locales destinados a menores de 18 años.
- b) Cualquier actividad pública dirigida a incitar a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas.
- c) La reiteración en la comisión de tres faltas graves en un periodo de 12 meses.

De las sanciones.

Artículo 34.- Por las Infracciones previstas en esta ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: Desde 60 euros hasta 600 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

Artículo 35.- Las infracciones graves y muy graves tipificadas en la Ley 2/1995, de 2 de marzo, cuando se califiquen en su grado máximo se podrán sancionar, además, con la clausura del local o prohibición de la actividad por un período máximo de 2 años, en cuyo caso la imposición de la sanción corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 36.- En el caso de las infracciones leves y graves referidas al consumo en la vía pública, se contempla la posibilidad de la sustitución de la multa por una medida educativa o reparadora, con acuerdo de las partes.

Para la determinación de las medidas educativas o reparadoras, se creará una comisión técnica, con personal de las distintas concejalías implicadas que definirán las medidas a adoptar, el tiempo de ejecución y se nombrará al tutor que vele por el cumplimiento de las mismas.

Artículo 37.- Prescripción. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses de su comisión.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la misma y se interrumpe desde el momento en el que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa municipal que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Primera.- A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

2.- APROBACIÓN DEL RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE JUVENTUD DE MALAGÓN.

NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE JUVENTUD DE MALAGÓN

Ámbito.

Artículo 1.

El presente Reglamento contendrá las normas de funcionamiento por el que ha de regirse del Centro de Juventud de Malagón, situado en la Plaza de la Concordia, s/n, dependiente de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Malagón.



Objetivos del Centro.

Artículo 2.

Los objetivos del Centro de Juventud de Malagón son los siguientes:

2.1. Proporcionar a l@s jóvenes la infraestructura y los medios necesarios para que puedan crecer, desarrollarse y madurar en armonía, y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia, respeto y responsabilidad en un ambiente democrático y de cooperación entre tod@s.

2.2. Disponer de un espacio para l@s jóvenes, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y fomentar su creatividad.

2.3. Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y herramientas que ofrece el Centro de Juventud de Malagón, buscando el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre.

2.4. Incrementar la participación activa de l@s jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida.

2.5. Favorecer el intercambio con jóvenes de otros municipios con la intención de fortalecer la formación y el aprendizaje de nuevas culturas y costumbres.

2.6. Fomentar la coordinación entre distintos recursos (municipales, insulares, nacionales, etc.) que están directa o indirectamente relacionados con el colectivo juvenil, estableciendo cauces de trabajo en red.

2.7. Favorecer y propiciar el conocimiento satisfactorio de técnicas, recursos y actividades susceptibles de formar parte de un ocio pleno y auto gestionado por los propios participantes, posibilitando el acercamiento a las nuevas tecnologías y garantizando la accesibilidad y el correcto uso de las mismas en beneficio del progreso personal y social.

2.8. Favorecer hábitos de participación juvenil, en base al diálogo, la búsqueda de consenso y la codecisión, impulsando el desarrollo de proyectos y la incorporación del joven al mundo de las responsabilidades individuales, sociales y comunitarias.

Instalaciones.

Artículo 3. Las instalaciones del Centro de Juventud de Malagón están dispuestas para el disfrute de tod@s los jóvenes, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente.

Artículo 4. El mal uso y abuso de las instalaciones podrá acarrear medidas y sanciones disciplinarias importantes, en beneficio del colectivo juvenil y del óptimo aprovechamiento de cada área del Centro.

Artículo 5. El Centro de Juventud de Malagón posee una serie de instalaciones cuyas áreas están al servicio de toda la población juvenil del municipio: Recepción, centro de información juvenil, sala de estudio y biblioteca, sala multimedia, sala polivalente (fútbolín, pingpong y tv con dvd y video juegos), jardín, salón multiusos, despachos, almacenes y aseos.

5.1. Despacho: La función de este espacio es la de prestar a los asistentes toda la información referente a las instalaciones y servíos que el centro ofrece, además de controlar la megafonía interna y el control de accesos.

5.2. Centro de información juvenil: Es un servicio destinado a la población juvenil en general. Su principal función es propiciar información a l@s jóvenes ya sea de forma presencial, telefónica o por correo electrónico sobre temas de interés juvenil.

El Centro de Juventud de Malagón, a través de la Concejalía de Juventud, podrá determinar medios y canales de información eficaces que aprovechen al máximo el uso de nuevas tecnologías para facilitar esta comunicación a todo el colectivo juvenil del municipio.

El centro de información funciona de forma bidireccional, ofreciendo información llegada de los ámbitos internacionales, nacionales, insulares y municipales; así como respondiendo a los requerimientos de cada usuari@ en particular.

5.3. Sala de estudio y biblioteca: Este espacio está especialmente equipado para el estudio y la realización de trabajos escolares, así como para la consulta del material bibliográfico específico para el público juvenil con el que está dotado este espacio. Servirá a su vez para reuniones de asociaciones juveniles y talleres específicos, siempre con previo consentimiento del Centro.

5.4. Centro de internet: Sala de informática con 12 equipos con conexión a internet en sistema ADSL. Los tiempos serán de 30 o 60 minutos dependiendo de las necesidades del usuario. El sistema se controla desde la



mesa del dinamizador situada en este espacio y con restricciones hacia web's o direcciones que puedan contener información no acorde a los principios y valores que como objetivos persigue el Centro.

5.5. Sala polivalente: En él se proyectarán películas, cortometrajes y cine fórum. Se podrán impartir clases de baile, teatro, charlas, conferencias y seminarios, así como la organización de Congresos u otras actividades que tengan cabida en ella también estará destinada a ser punto de encuentro de aquellas asociaciones o grupos que no tengan una sede donde reunirse. Los grupos deben entender el sentido formativo de cada una de las actividades que se desarrollen en esta área como condición para su realización. La Sala deberá reservarse para su uso con un mínimo de 7 días hábiles antes de la fecha de utilización, especificando los materiales y equipos que se desean utilizar. La reserva sólo podrá ser recibida de forma escrita para su registro formal y bajo la responsabilidad de una persona en particular. La instalación debe quedar de forma ordenada y limpia, tal y como se recibe antes de su uso. Espacio equipado para el desarrollo de diferentes actividades creativas. El espacio está especialmente equipado para talleres y todas aquellas actividades que sean susceptibles de ser realizadas en este espacio.

El uso de la sala implica su mantenimiento y limpieza después de cada sesión de trabajo, independientemente del taller y Monitor(a) que esté a su cargo. L@s participantes indistintamente ayudarán a su perfecta conservación.

Los talleres podrán realizarse respondiendo a las expectativas de l@s jóvenes así como a la propuesta de cualquier asociación o colectivo juvenil. Deberán tener un mínimo de 10 participantes para que puedan desarrollarse dentro de la programación oficial.

5.6. Salón multiusos: Esta sala está diseñada para el ocio de l@s usuari@s. En ella se encuentran gran cantidad de material lúdico destinado al recreo permanente de l@s jóvenes usuarios del Centro: Juegos de mesa, mesa de ping pong, fútbolín, videoconsola y televisión. El salón multiusos busca que l@s usuarios disfruten de numerosas atracciones y que se encuentren en un ámbito de buena comunicación, interrelación y un ocio sano y respetuoso.

Para el uso de cada uno de los juegos de la sala se debe pedir previamente información a l@s Dinamizadoras responsables, entregando el Carné Joven del Centro de Juventud y registrándose en el listado respectivo. Una vez usado el juego deberá firmarse en el registro para poder recuperar el carné.

Los juegos que requieran de un material especial para su funcionamiento (play station, juegos de ordenador, dardos, raquetas y pelotas de ping pong, etc.) deberán ser entregados por l@s usuari@s al terminar la actividad en el punto de información.

Los tiempos de utilización no deben pasar de 30 minutos. Si no existe demanda, podrán mantenerse usándolo por un tiempo mayor hasta tanto sea requerido por otr@ usuari@.

El salón multiusos, dispone de un pequeño escenario en el que se representarán pequeñas actuaciones o eventos, previa reserva y solicitud en el centro.

5.7. Jardín: Dependiendo de las condiciones meteorológicas, se utilizará como una extensión al aire libre de la sala polivalente, por lo que le afectan las mismas condiciones enumeradas en el punto anterior.

5.8. Despachos: Hay uno en la planta baja y su uso es exclusivo del personal del Centro de Juventud, para el trabajo administrativo y la gestión interna, programas destinados a la juventud como el Programa Alcazul, así como la Concejalía de Juventud.

5.9. Almacenes: Lugares destinados para el depósito y resguardo de utensilios y materiales de limpieza, equipos y materiales en general según áreas de trabajo.

También contempla un número amplio de estanterías para el almacenamiento de materiales diversos que deben estar recogidos y resguardados de los ámbitos más públicos del Centro.

5.10. Aseos: Lugar para la higiene de l@s usuari@s. Hay aseos para hombres y mujeres y minusválidos, cumpliendo con la reglamentación al respecto.

Los aseos además contienen dispensadores de jabón líquido y de papel para el secado de manos, espejo y papelería para complementar sus funciones de forma higiénica y cómoda.

Edad de l@s usuari@s.

Artículo 6. Las edades permitidas para el uso del Centro de Juventud están comprendidas entre los 14 y 29 años inclusive.



Artículo 7. En atención a l@s adolescentes de 12 a 14 años, se les permitirá la entrada parcial a las instalaciones en el horario que el proyecto específico para adolescentes establezca.

Artículo 8. El margen de edades (14 a 29 años) comprende el uso de todas las instalaciones del Centro. Para actividades especiales externas o internas, talleres, cursos, conferencias, programas especiales, eventos, fiestas; podrán participar adolescentes o personas de otras edades, siempre que se haya determinado previamente por la Concejalía de Juventud, según la programación.

Horario del Centro de Juventud de Malagón.

Artículo 9. El horario de atención al público del Centro de Juventud ha de estar determinado de acuerdo a las expectativas de sus usuari@s, por lo que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Malagón estará siempre atenta a estas demandas, garantizando una apertura de 35 horas semanales.

Artículo 10. A efectos de actividades especiales, el centro de de Juventud tiene previstos horarios específicos, con la intención de acomodarlos a los requerimientos logísticos y de organización y de la propia programación. Es por ello, que en cualquiera de estos casos, se podrán establecer modificaciones al respecto, intentando en todo momento que sean temporales y que no afecten al buen funcionamiento del Centro.

Artículo 11. Igualmente, el Centro de Juventud, dentro de su programación habitual de Actividades Especiales Externas, podrá cerrar el Centro cuando éstas se organicen con un grupo representativo de jóvenes y coincidan con el horario habitual. En la mayor parte de los casos, esta medida significará el cierre del Centro por el día o días que la actividad se desarrolle fuera del recinto.

Turnos de utilización de juegos y áreas.

Artículo 12. Los turnos de utilización de los juegos y áreas del centro estarán establecidos siempre en función de las demandas de sus usuari@s, buscando en todo momento el disfrute de la mayor parte de ell@s.

Artículo 13. A tales efectos, el centro establece la utilización de los juegos en turnos de 30 minutos, excepto el de fútbolín y ping pong, que será de 15 minutos, y el de internet, 60 minutos.

Artículo 14. El Centro posee material que puede ser retirado por l@s jóvenes en calidad de préstamo, si el número de ejemplares lo permite. Los tiempos máximos previstos para tales préstamos son los siguientes:

Material de préstamo tiempo máximo de préstamo:

Libros, 15 días.

Revistas, 3 días.

Vídeos, 3 días.

CD's, 3 días.

Deberes de l@s usuari@s.

Artículo 15. Como estructura comunitaria y pública al servicio de l@s jóvenes, el Centro de Juventud prevé una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su Programación. El cumplimiento de dichos deberes, que será evaluado y supervisado de forma periódica y de acuerdo a las necesidades del entorno. Dichos deberes son los siguientes:

A. Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material del Centro de Juventud dentro y fuera del mismo.

B. Tratar de forma respetuosa a l@s usuari@s y a l@s responsables del Centro de la Juventud de Malagón dentro de las instalaciones y en toda actividad que se genere interna o externamente.

C. Avisar con antelación y justificar la falta de asistencia a una actividad. En caso de que cualquier usuari@ deje de asistir a alguna actividad, sin previo aviso ni causa justificada, pierde la totalidad del importe (si lo hubiere) de dicha actividad.

D. Cumplir los trámites administrativos para el disfrute de cualquier instalación o equipo, libros, juegos de mesa, juegos en general, ordenadores, material didáctico, áreas del Centro, materiales fungibles, mobiliario, etc.

E. Abonar las tarifas y cantidades previstas para el uso de instalaciones y participación en actividades especiales o talleres. En caso de que cualquier usuari@ deje de asistir a alguna actividad, sin previo aviso ni causa justificada, pierde la totalidad del importe de tal actividad.



F. Cumplir con los turnos que correspondan de préstamo de juegos y uso de instalaciones, así como la notificación formal que ha de hacerse a tales efectos.

G. Cuidar de sus utensilios personales (juegos, mochila, ropa, etc.), ya que la Concejala de Juventud de Malagón, no se hace responsable de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.

H. Utilizar material fungible propio, cuando se refiera a impresiones y uso de disquetes, debiéndose abonar, en otro caso, las tarifas establecidas de impresión en color y en blanco y negro, excepto cuando estén incluidos dentro de una actividad formativa ya prevista en la programación del Centro.

I. Avisar al equipo del Centro sobre cualquier desperfecto o daño observado en un equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.

Derechos de l@s usuari@s.

Artículo 16. Dentro del marco de atención y apoyo integral que el Ayuntamiento de Malagón desea prestar a l@s jóvenes a través del Centro de Juventud, se quiere potenciar los derechos de estos contemplados en las distintas Declaraciones, y que de forma esquemática incluiría sin detrimento de otros los siguientes supuestos:

A. Disponer de los juegos, equipos, áreas e Instalaciones en general, propias del Centro de Juventud de Malagón, en los horarios y condiciones establecidas y en las formas reservadas para ello.

B. Acceder a la información en todas sus formas y modalidades (internet, revistas, documentos, libros, programas televisivos, documentales, películas, etc.) a través de los medios de que dispone el Centro de Juventud de Malagón.

C. Ser tratad@s de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuari@s como de l@s responsables Centro de Juventud de Malagón.

D. Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.

E. Proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil y de tod@s l@s usuari@s del Centro como una vía permanente de escucha y desarrollo de l@s jóvenes dentro del ámbito municipal.

F. Formar parte activa de las asociaciones, comisiones o equipos que se puedan crear en torno a el Centro de Juventud de Malagón, dentro de los marcos y condiciones previstos.

Admisión e incidencias.

Artículo 17. El Centro de Juventud de Malagón puede reservarse el derecho de admisión el cual está reconocido en el artículo 59.1 e) del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, extendiéndose su campo a todo tipo de establecimientos destinados al público, independientemente de que sean de titularidad pública o privada.

Artículo 18. Para cualquier incidencia que pueda tener lugar en las instalaciones del Centro de Juventud de Malagón, se remitirá informe escrito del responsable del Centro a la Concejalía de Juventud.

Prohibiciones del Centro.

Artículo 19. A efectos de un normal funcionamiento de Centro de Juventud de Malagón sin perjuicio de ninguno de sus usuari@s y con la intención de evitar cualquier daño de las instalaciones, se han previsto ciertas prohibiciones en la utilización y uso de las mismas, siempre en la búsqueda del bien común y del correcto mantenimiento de todo el Centro.

Artículo 20. Las prohibiciones están sujetas a los parámetros legislativos y reglamentos en los que se sustentan los Centros Juveniles con este perfil y cuyos objetivos son semejantes a los de Centro de Juventud de Malagón., siempre de conformidad con la promoción de l@s jóvenes y el respeto por sus derechos. Su incumplimiento puede acarrear sanciones, que serán impuestas de acuerdo a las circunstancias y condiciones en que se sucedan los hechos, así como al historial que para tales efectos puedan tener l@s usuari@s, y sujetas al Reglamento Interno en sus artículos sobre los tipos de sanciones.

Artículo 21. De acuerdo a las disposiciones anteriormente descritas queda prohibido:

A. Acceder a las instalaciones sin haberse registrado convenientemente en el punto de información.

B. Fumar en cualquiera de las áreas, actividades y horarios de Centro de Juventud de Malagón.



C. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del Centro de Juventud, independientemente de la participación especial de adultos en torno a festividades particulares.

D. Igualmente, el ingerir bebidas alcohólicas, drogas o fumar en actividades organizadas por el Centro de Juventud fuera de las instalaciones, mientras l@s usuari@s se encuentren bajo responsabilidad directa del Equipo del Centro.

E. Consumir alimentos y bebidas de cualquier tipo fuera de las zonas señalizadas para tal efecto.

F. Colocar carteles, hacer dibujos o pintar en paredes. Así mismo, no se permite el proselitismo que instigue a la violencia, el racismo, el rechazo en todas sus modalidades o los actos sexuales que vayan en contra de las buenas costumbres y de la buena imagen del Centro.

G. Ver páginas en Internet de contenido pornográfico, xenófobo, violento, racista o que inviten a la omisión o ruptura de los valores y buenas costumbres así como programas o películas en televisión con estos contenidos. El incumplimiento de estas normas supone la pérdida del derecho al uso de este servicio y las sanciones previstas en este reglamento.

H. Utilizar materiales que sean susceptibles de autorización sin haberlo notificado al equipo de dinamizadores del Centro.

I. Fomentar actividades al margen de la Programación oficial de la Casa de Juventud y en detrimento de la imagen del Centro y del propio Ayuntamiento.

J. Acceder con bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines, patinetes o similares montados en ellas.

K. Acceder con animales. Se establecen excepciones con aquellas personas que los necesiten para realizar actividades cotidianas como en el caso de invidentes.

L. Ensuciar las instalaciones de forma intencionada, donde se evidencie el descuido pronunciado o un acto con alevosía.

M. Utilizar ciertos accesos o áreas del patio principal de entrada al Centro para reuniones informales que ofrezcan una imagen negativa del Centro de Juventud de Malagón.

N. Pasar a otr@ usuari@ cualquier juego o material directamente en sus manos, sin haberlo entregado al punto de información.

Medidas disciplinarias y sanciones.

Artículo 22. Faltas leves.

Se consideran faltas leves los siguientes comportamientos:

A. La actitud agresiva o poco respetuosa con l@s demás usuari@s o con el personal laboral responsable del Centro.

B. No cuidar convenientemente las instalaciones y el material:

1. Sentarse sobre las mesas de ordenador, juego, fútbolín o ping pong.

2. Pisar las mesas o sillas.

3. Jugar con materiales con fines distintos a los previstos para su uso.

4. Rayar o pintar paredes, piso, columnas, materiales o equipos que no impliquen pérdida parcial o total de la zona o elemento afectado. (Ej. marcar un nombre que pueda borrarse en un escritorio, hacer rayones en un azulejo, etc.).

5. Lanzar con alevosía las bolas de fútbolín o ping pong contra el piso o pared o a cualquier persona presente.

C. Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que vulneren el correcto comportamiento dentro de las instalaciones.

D. Pasar al área interior del Punto de Información o coger cualquier material sin autorización de cualquier dinamizador.

E. Correr o gritar de forma estentórea e intencional, llamando la atención de l@s presentes de forma negativa e intimidatoria.

F. No seguir las indicaciones del personal laboral responsable del Centro.

G. Las faltas leves conllevan, según el caso, la retirada temporal del usuario de la actividad que está realizando, su apercibimiento para que desista de su actitud y la restitución de los materiales a su estado original.



Artículo 23. Faltas graves.

Las faltas graves conllevan sanciones específicas:

A. Agresión verbal entre usuari@s: Se buscará el arreglo verbal entre los afectados, en presencia de los dinamizadores del centro, como muestra de buena voluntad en el mejoramiento de las relaciones interpersonales. En caso de no llegar a un arreglo se expulsará a los implicados dos semanas.

B. Agresión Física entre Usuari@s: Se buscará el arreglo verbal entre los afectados, se impondrá la realización de un trabajo comunitario como medida disciplinaria. Según la gravedad de las lesiones ocasionadas se denunciará ante las autoridades. La falta de acuerdo acarreará la expulsión de los implicados por dos meses.

C. Pérdida, daño responsable o sustracción intencional: Se obligará a reponer el material y se impondrá la realización de un trabajo comunitario como medida disciplinaria. En aquellos casos que así lo requieran, se podrá compensar la reposición del material por trabajos comunitarios. En caso de no llegar a un acuerdo se expulsará a los implicados hasta la reposición del material.

D. Agresión verbal a responsables: Expulsión por dos semanas y realización de un trabajo comunitario como medida disciplinaria. La falta de acuerdo acarreará la expulsión indefinida.

E. Agresión física a responsables: Expulsión por dos meses y realización de un trabajo comunitario como medida disciplinaria. La falta de acuerdo acarreará la expulsión indefinida. Según la gravedad de las lesiones ocasionadas se denunciará ante las autoridades.

F. Ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir sustancias estupefacientes en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del Centro de Juventud: Expulsión por dos semanas y realización de un trabajo comunitario como medida disciplinaria. La falta de acuerdo acarreará la expulsión indefinida.

G. Reincidencia en cualquier caso: Expulsión indefinida y denuncia a las autoridades según la gravedad de las faltas cometidas.

Artículo 25. Podrán ejecutar sanciones los responsables del centro así como monitores de actividades desarrolladas en el mismo.

Artículo 24. Consejo Disciplinario. Está compuesto por el Concejal especial de Juventud en calidad de presidente; dos miembros del equipo de dinamizadores del Centro de Juventud en calidad de vocales y un secretario, nombrado por el Concejal de Juventud que actuará con voz pero sin voto. Su función es la de imponer y regular todas las sanciones disciplinarias, tanto las establecidas en este reglamento como aquellas que pudiesen surgir en un futuro. Para el levantamiento de una expulsión indefinida, el afectado deberá elevar escrito al Consejo Disciplinario del Centro de Juventud especificando su arrepentimiento y su deseo de cumplir con las sanciones que en su caso se establezcan.

Los colectivos juveniles o asociaciones juveniles.

Artículo 25. Todos los grupos o asociaciones juveniles pueden utilizar cualquier área o sala del Centro de Juventud de forma temporal o periódica previa petición escrita y aprobación oficial por escrito de la Concejalía de Juventud.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

3. - ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de tierras, derribos, y escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, que se destinan su abandono, estableciendo una regulación adicional a la de otorgamiento de las licencias municipales de obras.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Malagón o comarca, en el caso que el consejo comarcal tenga competencias delegadas.

Artículo 3º. Definiciones.

3.1. Al objeto de esta ordenanza las tierras y escombros se clasifican en:



a) De derribos: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

b) De la construcción: Materiales y sustancias de rechazo que se originan en la actividad de la construcción.

c) De excavaciones: Tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

3.2. A la vez, se consideran tres supuestos básicos de obra:

a) Obra de derribo: Es la obra sujeta a la licencia municipal donde únicamente se ha de derribar un edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva construcción: Es la obra sujeta a la licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del rechazo.

c) Obra menor: Es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a una licencia de obras menores.

Artículo 4º. Regulación general.

4.1. En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras de derribo o de nueva construcción, se determinará una garantía o fianza para responder que estos materiales residuales son gestionados en instalaciones autorizadas para su recepción.

4.2. También se determinarán los costes originados por la gestión y /o transporte de las tierras y escombros de obras de derribo, obras de nueva construcción y obras menores, que el solicitante habrá de satisfacer de acuerdo con el sistema de pago determinado al artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 5º. Procedimiento.

5.1. El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción, habrá de:

a- Incorporar en la documentación técnica una valoración del volumen previsible de generación de tierras y escombros. Esta previsión será verificada dentro del propio trámite de la licencia, por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

b- Acreditar delante del Ayuntamiento haber firmado con un gestor autorizado un documento de aceptación que garantice el correcto destino de los residuos separados por tipos. En este documento ha de constar el código de gestor y el domicilio de la obra.

5.2. Con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal que implique producción de escombros y tierras (ya sea de obras, de derribos, de excavaciones, ...), el solicitante habrá de cumplimentar los trámites siguientes:

a) Cuando la instalación de tratamiento de tierras y escombros, sea de carácter público (puede ser de ámbito municipal o supramunicipal), el solicitante adquirirá un número de vales correspondiente al volumen previsto de tierras y escombros, teniendo la posibilidad de adquirirlos gradualmente en función de sus necesidades de gestión.

Los vales habrán de sellarse en la instalación de gestión autorizada determinada por el Ayuntamiento, y presentarse posteriormente para la recuperación de la fianza tal y como se determina en el artículo 9 de esta ordenanza.

b) Cuando la instalación de tratamiento de tierras y escombros sea de carácter privado, debidamente autorizada, el solicitante habrá de abonar el precio correspondiente para el tratamiento y obtener su justificación documental.

En ambos casos el solicitante habrá de constituir fianza, para facilitar la correcta gestión de las tierras y escombros.

5.3. Estarán exentos de prestación de la fianza las empresas de la construcción que gestionen los residuos en plantas autorizadas de su titularidad o de titularidad de las organizaciones empresariales del sector de la construcción de la cual sea miembro. También estarán exentas si la planta es de titularidad del ente local que otorga la licencia.

5.4. En cualquiera de los supuestos nombrados, se habrá de contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión delante del Gobierno Autonómico, cuando éste así lo requiera.



Artículo 6º. Determinación de los costes y garantías.

6.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros queda fijada de acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto 201/1994, de 26 de Julio modificado regulador de los derribos y otros residuos de la construcción, en las cantidades siguientes:

a) Residuos de derribos y de la construcción, 12,02 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 120,21 euros.

b) Residuos de excavaciones, 6,01 euros/m³, con un mínimo de 300,51 euros y un máximo de 24.040,63 euros.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de derribo, 0,15%.

- Obras de nueva construcción, 0,15%.

- Obras de excavación, 0,07%.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior a los mínimos o superior a los máximos fijados en el Decreto 201/1994 modificado.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del ayuntamiento en el momento de obtener la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de tierras y escombros incorporado a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de derribo, de nueva construcción, y/o de excavación y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cantidad de la fianza se calculará sobre la base de los porcentajes referidos en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos a la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en su caso, a la Corporación o entidad interesada.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco o banquero registrado oficialmente, por una caja de ahorros confederada, Caja Postal de Ahorro o por cooperativas de crédito cualificadas.

Artículo 7º. Régimen de gestión.

El lugar de entrega de las tierras y escombros será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo a las ordenanzas municipales o comarcales correspondientes, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados al depósito controlado de escombros autorizado.

b) Directamente a las instalaciones de gestión autorizadas (áreas de acopio provisional, depósito controlado, planta de reciclaje) ya sean municipales, supramunicipales o comarcales, mediante el pago del precio correspondiente en los casos que así proceda.

Artículo 8º. Exclusiones.

8.1. No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que tengan de ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago del precio correspondiente, y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión delante el Gobierno Autonómico.

Artículo 9º. Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será retornado cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la obra, el certificado del gestor referente a la cantidad y tipo de residuos entregados.



Artículo 10º. Ejecución de la fianza.

El no cumplir las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de las tierras y escombros, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 6/1993 de 15 de julio Reguladora de Residuos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 11º.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y quedará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 12º.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 6/1993 de 15 de julio Reguladora de Residuos, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

La cuantía de la multa es como mínimo de 120,21 euros hasta de 6.010,16 euros (como máximo para las sanciones muy graves) en el caso de municipios de menos de 50.000 habitantes y hasta 60.101,58 euros de (como máximo para las sanciones muy graves) en el caso de los municipios de más de 50.000 habitantes.

Artículo 13º.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 6/1993 de 15 de Julio Reguladora de Residuos, artículos 80 y 81, además de los siguientes:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 14º.

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con el que prevé el marco normativo vigente (Ley 30/1992 de las administraciones públicas, R.D. 1398/1993 que aprueba el reglamento sancionador y disposiciones concordantes).

Artículo 15º.

Serán responsables de la comisión de infracciones las personas, físicas o jurídicas, que, por acción u omisión, contravengan aquello que según el artículo 12º se considerará infracción de la presente ordenanza.

Artículo 16º.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquier de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de las de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia delante de la jurisdicción ordinaria, y si hiciera falta, se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 17º.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de este reglamento o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente de la materia.



d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los titulares de las actividades y/o obras productoras de tierras o escombros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aun de su gestión, todo y no haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizarla de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento y para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Malagón, 22 de septiembre de 2009.- El Alcalde, Antonio Maeso Toribio.

Número 6.269